

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Referencia: Radicado No. 2022-0217, Verbal de autorización de cancelación de patrimonio familiar de HORACIO DE JESUS FLOREZ VALENCIA contra LUZ DARY FLOREZ VALENCIA y otros.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda contenciosa de autorización de levantamiento del patrimonio familiar respecto del inmueble identificado con la matrícula No. 50C-1882223, propuesta por medio de apoderado judicial por el señor HORACIO DE JESUS FLOREZ VALENCIA, y en contra de los señores LUZ DARY, DELIO, EDILMA Y DONELIA FLOREZ VALENCIA.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados, señores LUZ DARY, DELIO, EDILMA y DONELIA FLOREZ VALENCIA y al mismo tiempo en el mensaje correspondiente se les advierta a dichos accionados que cuentan con el término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.
3. Se ordena al señor Citador del Despacho, vía electrónica, esto es a los canales digitales que aparecen en el escrito de demanda remitiendo copia del presente proveído y del paquete de traslado a los accionados LUZ DARY y EDILMA FLOREZ VALENCIA.

Por otro lado, en lo que atañe a los accionados DELIO y DONELIA FLOREZ VALENCIA, deberá remitírseles por la parte actora copia física de este proveído y de todo el paquete de traslado y deberá allegarse prueba de que dichos ciudadanos recibieron la documentación de marras.

4. Tramítese la demanda por el proceso verbal, acorde a lo dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, por cuanto existe controversia entre las partes.
5. Notifíquese virtualmente al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed451e367db82db9333e4b50d1e3d8e2bfea248e0753be78927ff614df29050**

Documento generado en 08/11/2022 02:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>